

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
AUDIENCIA PÚBLICA celebrada dentro del proceso ordinario laboral instaurado por
FELICITA GAVIRIA CORONEL en contra de PLUSPICK S.A.S en liquidación.

RAD. 47-189-31-05-001-2020-00093-00

Ciénaga Magdalena, 05 de diciembre de 2023

ASISTENTES A LA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante	: NO ASISTIÓ
Apoderado Demandante	: NO ASISTIÓ
Demandada	: NO ASISTIÓ
Apoderada	: NO ASISTIÓ
Representante legal	: NO ASISTIÓ
Oficial Mayor	: LOURDES GIL HERNANDEZ
JUEZ	: RUBEN GALARZA MENDOZA

OBJETO DE LA AUDIENCIA: realizar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

DECISIONES:

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada esta etapa ante la inasistencia de las partes

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No se plantearon.

SANEAMIENTO: Se declara saneada cada actuación dentro de este proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: La demanda no fue contestada por la demandada, por tanto, el debate probatorio gira alrededor de los hechos presentados en la demanda, los cuales dicen que la demandante prestó sus servicios de manera personal y subordinada, para la empresa PLUSPICK S.A.S en liquidación desde el 14 noviembre de 1987 hasta el 14 de octubre de 2018 mediante un contrato indefinido. Que tal prestación se dio de manera ininterrumpida mediante varias sustituciones patronales. Que, la demandante durante la relación laboral se desempeñó como Contadora, recibiendo una asignación salarial mensual de un millón quinientos mil pesos MC (\$1.500.000). Que la jornada laboral lo fue diaria de lunes a sábados. Que, El día 14 de octubre de 2018, la empresa PLUSPICKS SAS en liquidación le informó a la demandante que esta saldría a vacaciones y sería llamada para que se reintegrara a labores. Que, la empresa desde esa fecha no volvió a contactar a la demandante, no contestó llamadas ni brindó información adicional sobre el retorno a labores. Que, a la fecha PLUSPICKS S.A.S en

liquidación adeuda a la demandante las vacaciones causadas desde el año 2015 hasta el año 2018. Que, a fecha PLUSPICKS S.A.S en liquidación, adeuda a la demandante los salarios correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2018. Que, a la fecha PLUSPICKS S.A.S en liquidación, adeuda a la demandante los aportes a pensión a partir del 01 de septiembre de 2017. Que, a la fecha PLUSPICKS SAS en liquidación, adeuda a la demandante lo correspondiente a pago de cesantías desde el 14 noviembre de 1987 hasta el 14 de octubre de 2018. Que el empleador no cumplió con su obligación de informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, en los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, como ordena el artículo 65 parágrafo 1 del C.S.T. Que la demandante no se le consignaron cesantías, por lo que habrá sanción que establece el artículo 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990. Que, en razón a que la demandante le fue terminada su vinculación laboral sin justa causa el demandado deberá cancelar a mi poderdante la respectiva indemnización, conforme lo dispuesto para el contrato de trabajo a término indefinido. **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Certificado de existencia y representación legal de la demanda.
- Copia de contrato de trabajo.
- Copia de reajuste salarial 1988.
- Copia de reajuste salarial 1989
- Copia de reajuste salarial 1990.
- Copia de reajuste salarial 1992 – 1998
- Copia de reajuste salarial 2001-2005
- Copia de reajuste salarial 2007-2012
- Copia de certificado laboral expedido por la demandada 2013
- Sustitución patronal entre CI ULTRAFINOS y MINERIA ORIÓN
- Copia de certificado laboral expedido por la demandada 2014
- Memorial de sustitución patronal entre MINERIA ORIÓN y PLUSPICK SAS
- Certificado laboral expedido por la demandada 2017
- Copia de cédula de ciudadanía de la demandante

TESTIMONIALES:

- PEDRO PABLO FUENTES TORRES
- MANUEL DE JESUS MARIN GONZALES
- MARLENE ISABEL JARABA MUÑOZ

Interrogatorio de parte: Que debe rendir el Representante Legal de la demandada PLUSPICK S.A.S en liquidación.

PRUEBAS A FAVOR DEL DEMANDADO: No se decretaron por no haber contestado la demanda.

AUTO:

Fíjese para la realización de la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día 05 de abril de 2024 a las 9:00 de la mañana.** La decisión quedó notificada en estrados y para mayor garantía de los derechos de defensa y contradicción de las partes se ordenará **notificar también por Estado la presente actuación, una vez sea confeccionada el acta correspondiente.**

Puede acceder a la audiencia a través del siguiente Link:

[1047189310500120200009300_L471893105001CSJVirtual_01_20231205_090000_V_12_05_2023_02_51 PM UTC \(3\).mp4](https://1047189310500120200009300_L471893105001CSJVirtual_01_20231205_090000_V_12_05_2023_02_51_PM_UTC_(3).mp4)

Para mayor constancia se firma.

El Juez,

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA.

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3275b5b4fd6e455fa9446df786ef8a3841650bffb0456cdf1ec7c3e496dcf642**

Documento generado en 29/01/2024 02:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>